



Colegio de Contadores Públicos del Norte de Sinaloa, AC  
**Comisión de Estudios Fiscales**

BCEF-02-2011

## Boletín Mensual de Actualidades

Al 31 de Marzo 2011

**Buen día, un Saludo a toda la membrecía del CCPNS. Enseguida compartimos con ustedes un resumen de las últimas noticias publicadas:**

### Fiscal

## Declaración anual en ceros por teléfono

[WWW.SAT.GOB.MX](http://WWW.SAT.GOB.MX)

**¿Quiénes podrán obtener este beneficio?** Los contribuyentes personas físicas que durante el ejercicio 2010, no hubiera obtenido ingresos y que cuente con las siguientes obligaciones: Arrendamiento, Honorarios o Arrendamiento y honorarios.

**¿A qué número debo llamar?** INFOSAT al 01 800 46 36 728 y desde Estados Unidos y Canadá al 1 877 44 88 728, posteriormente deberá digitar las opciones: 5 4 4

**¿Qué necesito para presentar la declaración anual en ceros por teléfono?** Marcar a INFOSAT y responder a una serie de preguntas que permitan validar su identidad e identificar que su situación fiscal es la indicada para brindarle este servicio.

**¿Qué obtengo al presentar mi declaración anual en ceros por teléfono?** Un número de folio, el cual podrá recibir opcionalmente a través de un mensaje de texto, con el que podrá imprimir su acuse a través de este Portal.

**¿Cómo imprimo el acuse de la declaración anual en ceros que se presentó por teléfono?** Una vez presentada su declaración a través de este servicio deberá ingresar al menú Oficina virtual / Operaciones / Reimpresión de acuses, e imprimir el acuse que acredita la presentación de su declaración anual 2010.

## Comunicado 046/2011 del 23 de Marzo 2011

[WWW.SAT.GOB.MX](http://WWW.SAT.GOB.MX)

Trámites fiscales que puede realizar por internet el contribuyente

- a) Se elimina por completo el uso de documentos en papel, ya que la documentación necesaria se mandará por internet en archivo electrónico.
- b) Los siguientes tramites pueden hacer por internet, los 365 días del año, las 24 horas del día, en cualquier lugar:
  - 1) La solicitud de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales ya se puede solicitar de forma inmediata, a cualquier hora, todo el año.
  - 2) La solicitud de devoluciones por internet.
  - 3) El cambio de domicilio fiscal por internet.
  - 4) A partir de abril, el pago derivado de la Declaración Anual ya podrá hacerse con tarjeta de crédito.

## Instituciones de crédito autorizadas que reciben pagos electrónicos con tarjetas de crédito o débito

[WWW.SAT.GOB.MX](http://WWW.SAT.GOB.MX)

Se presentan las instituciones de crédito autorizadas que reciben pagos electrónicos con tarjetas de crédito o débito, de conformidad con lo establecido en la Regla I.2.1.19 y el apartado E del Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.

**Institución de Crédito autorizada:**

**Tipo de tarjeta que acepta:**

**Modalidades de pagos electrónicos que se pueden efectuar:**  
del 2011, vía internet y por ventanilla bancaria)

BBVA Bancomer SA

Crédito/debito

Del ejercicio (A partir del 1 de abril

**Institución de Crédito autorizada:**

**Tipo de tarjeta que acepta:**

**Modalidades de pagos electrónicos que se pueden efectuar:**  
del 2011 por ventanilla bancaria)

Banco Nacional de México SA

Crédito/debito

Del ejercicio (A partir del 4 de abril



Colegio de Contadores Públicos del Norte de Sinaloa, AC  
**Comisión de Estudios Fiscales**

BCEF-02-2011

## Boletín Mensual de Actualidades

Al 31 de Marzo 2011

**Buen día, un Saludo a toda la membrecía del CCPNS. Enseguida compartimos con ustedes un resumen de las últimas noticias publicadas:**

### Fiscal

## Quiénes y a partir de cuándo deben presentar sus declaraciones con el Servicio de Declaraciones y pagos

[WWW.SAT.GOB.MX](http://WWW.SAT.GOB.MX)

#### Contribuyentes que se incorporaron en mayo 2011

- a) Los Obligados en términos del artículo 32-A del CFF a dictaminar sus estados financieros en 2011, respecto del ejercicio fiscal 2010, aun cuando opten por la aplicación del beneficio establecido en el Artículo Tercero del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, publicado en el DOF el 30 de Junio del 2010.

#### A partir de febrero para los pagos provisionales y definitivos correspondientes al mes de enero de 2011 y subsecuentes.

- Los contribuyentes que sean sujetos del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), deben utilizar el servicio de declaraciones y pagos

Quedan exceptuados quienes tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los contribuyentes que deban enterar el IEPS ante las Entidades Federativas por la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley que regula dicho impuesto, en términos del Anexo 17 de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, quienes utilizarán el servicio de declaraciones y pagos por las obligaciones de pago diversas al referido impuesto.

#### A partir de noviembre de 2009, para presentar los pagos correspondientes al mes de octubre y subsecuentes:

- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Federación y la Administración Pública Centralizada, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Los organismos constitucionalmente autónomos.
- Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

#### A partir de mayo de 2009, para presentar los pagos correspondientes al mes de abril y subsecuentes:

- Los contribuyentes del sector financiero,
- Sociedades mercantiles controladoras y controladas,
- Personas morales del Título II de la Ley del ISR, que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones ingresos acumulables iguales o superiores a 500 millones de pesos.

**El resto de los contribuyentes utilizarán este servicio de manera paulatina, conforme se les informe en este Portal.**



Colegio de Contadores Públicos del Norte de Sinaloa, AC  
**Comisión de Estudios Fiscales**

BCEF-02-2011

## Boletín Mensual de Actualidades

Al 31 de Marzo 2011

**Buen día, un Saludo a toda la membrecía del CCPNS. Enseguida compartimos con ustedes un resumen de las últimas noticias publicadas:**

### Seguridad Social

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**BENEFICIARIOS DE TRABAJOS O SERVICIOS. EL ARTÍCULO 15 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ADICIONADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE JULIO DE 2009, QUE LES ASIGNA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES DE SEGURIDAD SOCIAL, ES CONSTITUCIONAL.**

Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
XXXIII, Febrero de 2011  
Página: 652  
Tesis: 2a./J. 1/2011  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional

El citado precepto en términos generales establece que el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones previstas en la Ley del Seguro Social en relación con los trabajadores puestos a su disposición y dirección por parte de un patrón, cuando este último hubiese incumplido con ellas y el Instituto Mexicano del Seguro Social previamente le haya requerido, ya que el legislador ordinario estimó que las empresas de prestación de servicios o de mano de obra especializados -llamadas outsourcing-, en ocasiones no cuentan con medios suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del vínculo laboral, y por ello era necesario asegurar el acceso y disfrute de los trabajadores a sus derechos sociales por medio de la institución de la responsabilidad solidaria, lo que motivó que el beneficiario fuera llamado a responder de los deberes correspondientes junto con el empleador. En ese tenor, el Congreso de la Unión no desbordó su facultad para expedir disposiciones en materia de trabajo, prevista en los artículos 73, fracciones X y XXX, y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni es irracional ese instrumento de garantía si se tiene en cuenta, en primer lugar, que está encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares, en aras de no dejarlos desamparados, además de que el beneficiario de la obra o el servicio no desconoce las condiciones laborales en tanto los trabajadores están a su disposición, mando, dirección o supervisión, lo que permite identificar plenamente al empleador, el lugar donde se ejecuta el trabajo, el número de días laborados, el horario y si se realiza una tarea operativa, profesional o administrativa. Ante esta conexión superlativa con la relación de trabajo, el beneficiario de los trabajos o servicios está en posibilidad material y jurídica de responder solidariamente en el cumplimiento de los deberes de seguridad social, no obstante carecer de la calidad de patrón al no pagar salarios ni proporcionar materia prima, maquinaria o herramientas de trabajo; aunado a que la responsabilidad solidaria no es absoluta frente a toda obligación incumplida, pues debe tenerse presente el artículo 26 de la Ley del Seguro Social y, en caso de pagar, tal beneficiario puede repetir contra el contratista independiente o intermediario.



Colegio de Contadores Públicos del Norte de Sinaloa, AC  
**Comisión de Estudios Fiscales**

BCEF-02-2011

## Boletín Mensual de Actualidades

Al 31 de Marzo 2011

**Buen día, un Saludo a toda la membrecía del CCPNS. Enseguida compartimos con ustedes un resumen de las ultimas noticias publicadas:**

### Seguridad Social

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**SEGURO SOCIAL. PROCEDE LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA DE UN TRABAJADOR AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, AUN CUANDO YA NO EXISTA EL NEXO LABORAL CON EL PATRÓN DEMANDADO.**

Novena Época / Instancia: Segunda Sala / XXXIII, Febrero de 2011 / Tesis: 2a./J. 3/2011/ Jurisprudencia

Si en un juicio laboral una persona reclama su inscripción retroactiva al régimen obligatorio del seguro social y en el procedimiento jurisdiccional queda evidenciada la existencia de la relación de trabajo entre el actor y el demandado, que éste no lo inscribió mientras duró ese vínculo jurídico y que a la fecha en que se formuló la reclamación ya no existe el nexo laboral, la Junta de Conciliación y Arbitraje debe condenar al patrón a que inscriba al actor al régimen obligatorio del seguro social y entere las cuotas obrero patronales respectivas al Instituto Mexicano del Seguro Social por el tiempo que duró la relación de trabajo, porque si el acto jurídico que condiciona el derecho a la seguridad social es la existencia de una relación de trabajo, acreditada ésta se hacen exigibles al patrón las obligaciones previstas en el artículo 15, fracciones I y III, de la Ley del Seguro Social (19, fracciones I y III, de la anterior Ley); pues así se reconoce al trabajador la preexistencia del derecho que no le fue otorgado y a partir de ahí puede disfrutar de los beneficios de la seguridad social que legalmente correspondan.

**SEGURO SOCIAL. CUANDO EL ACTOR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN QUE IMPUGNE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE LE ATRIBUYAN DETERMINADOS TRABAJADORES, CUESTIONE AL INSTITUTO MEXICANO RELATIVO EL TRÁMITE DE AFILIACIÓN DE ÉSTOS Y, COMO CONSECUENCIA, DESCONOZCA LA RELACIÓN LABORAL, CORRESPONDE A DICHO ORGANISMO PROBAR QUE AQUÉL PRESENTÓ LOS AVISOS RESPECTIVOS, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE, EN SU OPORTUNIDAD, LE HUBIERA EXTENDIDO.**

Novena Época / Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito/ XXXIII, Febrero de 2011/ Tesis: I.4o.A. J/94/ Jurisprudencia

Del análisis del artículo 6 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, se advierte que a todo trámite relacionado con la afiliación de trabajadores que se realice en una cuenta patronal corresponderá la emisión de una constancia que consigne la información que haya sido objeto de incorporación o cambio, y que una vez entregada, el patrón contará con un plazo de tres días para confirmar la información o solicitar que se realicen las aclaraciones pertinentes, en la inteligencia de que, de no hacerlo, se tendrá por consentida en los términos de la constancia. Por consiguiente, para que se configure la presunción de certeza de la información proporcionada sobre movimientos de afiliación de los trabajadores, es preciso que el Instituto Mexicano del Seguro Social extienda la referida constancia, pues de no hacerlo, la información que este último manifieste haber recibido y que no haya sido objeto del procedimiento previsto en el indicado precepto, no puede tenerse como eficaz en caso de controversia. De manera que, cuando el actor en el juicio contencioso administrativo en que impugne la resolución por la cual se le atribuyan determinados trabajadores, cuestione la existencia del trámite de afiliación de éstos y, como consecuencia, desconozca la relación laboral, corresponde al aludido organismo probar que aquél presentó los avisos de afiliación respectivos, mediante la exhibición de las constancias que, en su oportunidad, le hubiera extendido.



Colegio de Contadores Públicos del Norte de Sinaloa, AC  
**Comisión de Estudios Fiscales**

BCEF-02-2011

## Boletín Mensual de Actualidades

Al 31 de Marzo 2011

**Buen día, un Saludo a toda la membrecía del CCPNS. Enseguida compartimos con ustedes un resumen de las últimas noticias publicadas:**

### Laboral

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

**Localización:**

Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Diciembre de 2010  
Página: 1606  
Tesis: I.3o.T. J/25  
Jurisprudencia  
Materia(s): labora

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. LOS EFECTOS TEMPORALES Y VINCULANTES CONTENIDOS EN ÉL NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN LA INSTANCIA LABORAL, CUANDO SE DEMUESTRE QUE PRETENDE ESCONDERSE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 20/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 315, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EL VÍNCULO LABORAL SE DEMUESTRA CUANDO LOS SERVICIOS PRESTADOS REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO, AUNQUE SE HAYA FIRMADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.", determinó que una relación de trabajo entre una dependencia estatal y una persona que prestó sus servicios no sólo puede probarse con el nombramiento del trabajador o su inclusión en las listas de raya, sino también cuando se acrediten los elementos siguientes: 1) una relación continua; 2) que el operario haya prestado sus servicios en el lugar y conforme al horario asignado a cambio de una remuneración económica; y, 3) todo ello independientemente de que se haya suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales. Consecuentemente, en los casos en que se determine que ese acuerdo de voluntades pretende esconder la existencia de un vínculo de trabajo entre las partes, los efectos vinculantes y temporales que pueda llegar a contener no surten efectos en la instancia laboral, aun cuando se especifique su temporalidad en términos del artículo 15, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, debido a que la duración de una relación laboral sólo debe responder a la naturaleza del trabajo y a los supuestos regulados por la citada legislación y no a lo pactado entre las partes.